



C/ María de Molina, 41 – Oficina nº 506
28006 Madrid

BME - GROWTH

Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28014 Madrid

Madrid, 14 de mayo de 2025

**COMUNICACIÓN - OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE – ACUERDOS JUNTA GENERAL ACCIONISTAS -
SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELLIGENCE, S.A.**

Muy Sres. Nuestros,

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a la sociedad **SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELLIGENCE, S.A. (en adelante "Substrate AI" o "la Sociedad" indistintamente).**

Durante la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELLIGENCE, S.A. (en adelante, "Substrate" o la "Sociedad"), celebrada el día 14 de mayo de 2025, en primera convocatoria, con asistencia de un total de 23 accionistas, presentes o representados, que representan un total del 52,32% (72.718.779 acciones) del capital social, han sido aprobados la totalidad de los acuerdos sometidos a votación con arreglo a la convocatoria de la Junta General publicada en su momento. Los acuerdos adoptados son los siguientes:

- I. **Estudio y, en su caso, aprobación al Consejo para la emisión de obligaciones y warrants convertibles en acciones de la Sociedad, con el límite previsto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades del Capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o canje de los mismos en ejecución del citado acuerdo.**

Se aprueba con el voto favorable del 99,98% del capital presente o representado (72.706.908 acciones), y con la abstención de 11.871 acciones delegar en el Consejo de Administración de SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELLIGENCE SA. ("SUBSTRATE" o la "Sociedad"), la facultad de emitir

substrate **AI**

C/ María de Molina, 41 – Oficina nº 506
28006 Madrid

obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad por un importe nominal máximo de 17.200.000 euros (las "Obligaciones Convertibles"), a los que podrán irán vinculados warrants convertibles (los "Equity Warrants"), todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente y de conformidad con las condiciones que se especifican a continuación.

A) Características de las Obligaciones Convertibles:

1. Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de SUBSTRATE, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos, llevará la Sociedad.

2. Admisión a negociación:

Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.

3. Valor nominal:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de diez mil euros (10.000 euros).

4. Intereses:

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

5. Vencimiento:

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de doce (12) meses a partir de su respectiva fecha de emisión (la 'Fecha de Vencimiento'). Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas por el tenedor de las mismas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

6. Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones de SUBSTRATE:

*Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la emisión de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de SUBSTRATE, ya sean de la serie A o de la Serie B, en los términos previstos y con el régimen jurídico que consta en los vigentes Estatutos Sociales*

*La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba por parte de SUBSTRATE la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").*

substrate **AI**

C/ María de Molina, 41 – Oficina nº 506
28006 Madrid

El número de acciones nuevas a emitir por SUBSTRATE a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, SUBSTRATE redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

7. Precio de Conversión:

*El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 95% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de SUBSTRATE, según este se publique en Bloomberg, más bajo de los cinco días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**").*

El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.

No obstante, en el caso de que el Precio de Conversión estuviera por debajo del valor nominal de las acciones de la Sociedad, el Inversor tendrá el derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones Convertibles y SUBSTRATE deberá pagar una comisión de alguna de las siguientes formas entre las que la Sociedad elegirá a su entera discreción: (i) en efectivo durante los cinco días hábiles siguientes tras la Fecha de Conversión; (ii) mediante la deducción del importe del precio de suscripción de las Obligaciones Convertibles que el Inversor deberá pagar al Emisor en el momento de la disposición de cualquier tramo, en caso de que dicha disposición se realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la Fecha de Conversión; (iii) mediante la emisión de nuevas acciones y su puesta a disposición al Inversor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Conversión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las correspondientes emisiones de Obligaciones Convertibles se harán constar en escritura pública.

B) Características de los Equity Warrants

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de emitir, junto con cada tramo de Obligaciones Convertibles, un determinado número de Equity Warrants.

En los tramos de Obligaciones Convertibles, se podrá emitir con cada uno de ellos hasta un número de Equity Warrants igual al 20% del importe principal de cada tramo (i.e. 100.000 euros), dividido entre el Precio de Ejercicio de los Warrants.

Los Equity Warrant estarán representados mediante títulos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de los mismos, esto es, durante un plazo de 3 años, el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones

substrate **AI**

C/ María de Molina, 41 – Oficina nº 506
28006 Madrid

de SUBSTRATE a un precio de ejercicio o strike determinado, todo ello de conformidad con los siguientes términos y condiciones

1. Cesión v transmisión de los Equity Warrants:

Los Equity Warrants no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo de SUBSTRATE, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de los Equity Warrants deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad

2. No admisión a negociación:

Los Equity Warrants no serán admitidos a cotización en ningún mercado financiero.

3. Valor nominal:

Por su propia naturaleza, los Equity Warrants no tienen valor nominal.

4. Intereses:

Los Equity Warrants no devengarán intereses.

5. Vencimiento:

Los Equity Warrants quedarán automáticamente anulados treinta y seis (36) meses después de su fecha de emisión.

6. Ejercicio de los Equity Warrants

Cada titular de Equity Warrants tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta su vencimiento (el 'Periodo de Ejercicio del Warrant'), de ejercitar la totalidad o parte de los Equity Warrants y a adquirir acciones de nueva emisión de SUBSTRATE a valor nominal, ya sean de la serie A o B, a elección del Consejo de Administración en cada momento, mediante el pago del Precio de Ejercicio de los Warrants (tal y como este término se define más abajo).

Cada Equity Warrant dará derecho a adquirir una (1) acción de SUBSTRATE, ya sea de la Serie A o B. No obstante, esta relación de canje podrá ajustarse en determinadas circunstancias, tal y como se especifica en el apartado siguiente del presente informe.

7. Precio de Ejercicio de los Warrants:

El precio por cada acción nueva de SUBSTRATE a abonar por los tenedores de los Equity Warrants será igual al 120% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de SUBSTRATE, según este se publique en Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha en la que se remita por SUBSTRATE una notificación al Inversor solicitando la suscripción de un nuevo tramo de

substrate AI

C/ María de Molina, 41 – Oficina nº 506
28006 Madrid

Obligaciones Convertibles (el 'Precio de Ejercicio de los Warrants').

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las correspondientes emisiones de Equity Warrants se harán constar en escritura pública.

C) Plazo de la delegación.

Las Obligaciones Convertibles y los Equity Warrants podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

D) Destinatario de la emisión.

Las emisiones de Obligaciones Convertibles y, en su caso, Equity Warrants realizadas al amparo de la presente delegación están destinadas a ser suscritas tanto por Global Corporate Finance Opportunities 15, constituida con arreglo a la legislación de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán y con número de registro CR-390548 y número de identificación fiscal español (NIF) NO245679F, como por cualesquiera otros inversores con los que la Sociedad constituya acuerdos análogos al señalado.

Por tal motivo, de conformidad con los acuerdos de financiación suscritos o que puedan suscribirse entre la Sociedad y el Inversor, se acuerda expresamente que las Obligaciones Convertibles y, en su caso, los Equity Warrants puedan emitirse a favor de cualquiera de los citados inversores.

E) Exclusión del derecho de suscripción preferente.

De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas acuerda en este momento excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants.

J) Aumento del capital.

La nueva delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, los Equity Warrants con exclusión del derecho de suscripción preferente acordado por la Junta, conlleva necesariamente, de conformidad con el artículo 418 LSC, la necesidad de facultar al Consejo para que, en ejecución de dicho acuerdo, y conforme vaya emitiendo las obligaciones convertibles y los correlativos Equity Warrants, pueda posteriormente emitir las acciones que correspondan a los obligacionistas que hayan solicitado la conversión a través del preceptivo aumento del capital social así como el canje de los Equity Warrants, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Serie A o B, con previsión de suscripción incompleta.

substrate **AI**

C/ María de Molina, 41 – Oficina nº 506
28006 Madrid

Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social ejecutados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades conferidas no superen el 20% del capital social en los términos señalados en el artículo 510 de la Ley de Sociedades del Capital.

Se acuerda expresamente que el Consejo de Administración pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de Obligaciones Convertibles o, en su caso, de Equity Warrants, todo ello dentro del plazo y de conformidad con los términos de los mismos.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o canje de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity ('BME Growth') y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad, así como en mercados OTC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles y de los Equity Warrants emitidos al amparo de este acuerdo.

K) Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión o canje de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, ya sean de la serie A o B, a partir del momento en que tenga lugar el canje o conversión.

J) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

substrate **AI**

C/ María de Molina, 41 – Oficina nº 506
28006 Madrid

1. *adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, incluidos contratos de agencia.*
2. *aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles y/o los Equity Warrants, así como la suscripción de los folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo.*
3. *completar, desarrollar, aclarar o modificar los términos y condiciones tanto de las Obligaciones Convertibles como de los Equity Warrants que se incluyen en el presente acuerdo (incluyendo sus fórmulas de ajuste) y, una vez emitidos, modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de las Obligaciones Convertibles o de los Equity Warrants y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivos plazo y demás términos y condiciones de los mismos;*
4. *Determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles y/o de los Equity Warrants, el momento de su conversión o ejercicio, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de los valores y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;*
5. *establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o canje de las Obligaciones Convertibles y/o de los Equity Warrants, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;*
6. *redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo*

substrate AI

C/ María de Molina, 41 – Oficina nº 506
28006 Madrid

del presente acuerdo, el folleto informativo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos a los mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.'

II. “Estudio y, en su caso, aprobación del cambio de domicilio social, así como de cuantos actos sean necesarios para su completa ejecución.”

Se aprueba por unanimidad (voto favorable de 72.718.779 acciones) modificar el domicilio social de la entidad, que queda ubicado en Avenida Real Fábrica de Sedas, 28. Código Postal 45600. Talavera de la Reina (Toledo) modificándose a tal efecto el artículo 3 de los vigentes Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL Y NACIONALIDAD.

- 1. La Sociedad tiene nacionalidad española y su domicilio social se encuentra situado en Avenida Real Fábrica de Sedas, 28. Código Postal 45600. Talavera de la Reina (Toledo).*
- 2. Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse el domicilio social dentro del territorio nacional, así como crearse, trasladarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la Sociedad haga necesario o conveniente.”*

III. “Estudio y, en su caso, aprobación de la constitución de un fondo de venture capital con el que instrumentar la inversión en empresas de Inteligencia Artificial, así como cuantos otros actos sean necesarios para su completa ejecución”

Se aprueba por unanimidad (voto favorable de 72.718.779 acciones) la constitución de un fondo de venture capital con el que instrumentar la inversión en empresas de Inteligencia Artificial hasta un límite

substrate **AI**

C/ María de Molina, 41 – Oficina nº 506
28006 Madrid

de veinte millones de euros de aportación por parte de la Compañía, delegando en el Consejo de Administración realice y otorgue los actos o documentos públicos y/o privados que sean necesarios para la plena formalización, ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, pudiendo comparecer ante Notario Público y elevar a público, en todo o en parte, los acuerdos sociales adoptados hasta llegar a la inscripción en el Registro Mercantil de los mismos, pueda otorgar asimismo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para la subsanación, rectificación, ratificación o aclaración de aquellos, y para que realice cuantas gestiones y declaraciones sean necesarias para su inscripción en los registros pertinentes.

IV. Delegación de facultades.

Se aprueba por unanimidad (voto favorable de 72.718.779 acciones) facultar especial y expresamente a los Consejeros Delegados para que, en representación de la sociedad, de forma indistinta y solidaria, cualquiera de ellos realice y otorgue los actos o documentos públicos y/o privados que sean necesarios para la plena formalización, ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, pudiendo comparecer ante Notario Público y elevar a público, en todo o en parte, los acuerdos sociales adoptados hasta llegar a la inscripción en el Registro Mercantil de los mismos, pueda otorgar asimismo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para la subsanación, rectificación, ratificación o aclaración de aquellos, y para que realice cuantas gestiones y declaraciones sean necesarias para su inscripción en los registros pertinentes.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar y autorizar con carácter indistinto, tan ampliamente a Derecho corresponda, tanto a DON JOSE IVAN GARCIA BRAULIO como a DON LORENZO SERRATOSA, en su condición respectiva de Secretario y Presidente del Consejo de Administración, tan ampliamente como a Derecho corresponda, para que puedan ejecutar los anteriores acuerdos, realizando al efecto todas las actuaciones y trámites y otorgando los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes, quedando también facultados a tal fin para completar, aclarar, subsanar o corregir dichos documentos, si adolecieran de cualquier error, imprecisión u omisión, especialmente si ello es causa para suspender o impedir su inscripción o eficacia en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro público; y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras

substrate **AI**

C/ María de Molina, 41 – Oficina nº 506
28006 Madrid

que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, cuantos suplementos a sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y

Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

Lorenzo Serratosa Gallardo

Presidente del Consejo de Administración